



DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO MP-050-2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1419

Santiago, 13 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, que nombra en el cargo de Fiscal a don Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, en la Resolución Exenta N°1067, 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° Que, en este contexto, con fecha 16 de diciembre de 2019, y mediante la Resolución Exenta N°1796, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra del taller de muebles Moisés Mansilla, representado por don Aliro Troncoso Ortiz, ubicado en calle Paihuén N° 1426, comuna de Coyahique, región de Aysén.

5° Que, dichas medidas provisionales pre-procedimentales se fundamentaron en la superación de la norma de emisión D.S. N°38/2011 MMA, luego de la actividad de fiscalización y medición de ruido realizada el 9 de mayo de 2019, a las 15:40 horas en calle Alonso Serrano N° 40, comuna de Coyahique, tras haber recibido una denuncia registrada bajo el ID 66-XI-2020. Dicha actividad concluyó que la fuente superó el límite establecido para una Zona II, en periodo diurno, por 8 decibeles.

6° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, fiscalizadores de la oficina regional de Aysén realizaron una actividad de fiscalización el día 19 de enero de 2020, con el objeto de verificar su cumplimiento. Las conclusiones obtenidas en las actividades de inspección, junto el análisis de antecedentes entregados y las acciones que implementó el titular, fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2020-89-XI-MP.

7° Que, el referido informe señala que el dueño del galpón que era usado como taller, don Moisés Mansilla, recibió a los funcionarios, mostrándoles que el espacio había sido abandonado por don Atilio Troncoso, y era actualmente utilizado para la acumulación de leña. Las herramientas que habían sido identificadas como las generadoras de ruido, no se encontraron en el lugar.

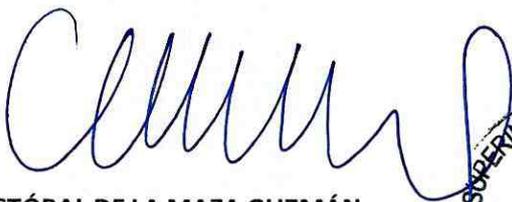
8° Que, como consecuencia de lo anterior, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la superintendencia en orden a poner término al procedimiento iniciado mediante la resolución exenta N° 1798, de 2019, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo MP-050-2019, llevado en contra del taller de muebles Moisés Mansilla, representado por don Aliro Troncoso Ortiz, puesto que el riesgo que el establecimiento presentaba a la salud de la población, ha sido debidamente gestionado, según se indica en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-89-XI-MP.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB / MRM / LMS

Notificación por carta certificada:

- Atilio Troncoso Ortiz, Rut N°11.704.406-8, representante del Taller Muebles Moisés Mansilla, domiciliado en calle Paihuen N°1426, comuna de Coyhaique, región de Aysén.
- Moisés Mansilla Sandoval, domiciliado en calle Alfonso Serrano N°034, comuna de Coyhaique, región de Aysén.
- Rita Ojeda Díaz, domiciliada en calle Alfonso Serrano N°040, comuna de Coyhaique, región de Aysén.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 17721/2020

MP-050-2019